

**BOLETÍN OFICIAL**  
DEL  
**OBISPADO DE MENORCA**



**TERCERA ÉPOCA**

**TOMO X**

**AÑO 1906**



**CIUDADELA**

**IMPRENTA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**









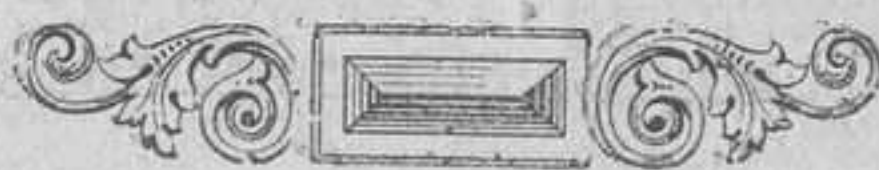
# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE MENORCA

### DE PASCUAS

**Q**ON motivo del viaje á Roma felizmente realizado poco há por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esta diócesis, como también con ocasión de las fiestas de Navidad y entrada de año nuevo, ha recibido S. E. Ilma. numerosas felicitaciones que le habrá sido imposible corresponder á todas á pesar de haberlo intentado y que sería su mayor gusto. Por esto dá por medio de este BOLETIN las gracias á todos, y á todos por su parte desea muy feliz y próspero año nuevo lleno de aquella paz y alegría que el Divino Infante trajo al mundo.





# NOS EL OBISPO

## À LOS MUY AMADOS CLERO Y FIELES DE LA DIÓCESIS.

Honrado con la carta que mandamos poner á continuación, miéntras la damos á conocer á todos nuestros muy amados diocesanos, los invitamos, al propio tiempo que á contribuir á la obra de que trata, á admirar y celebrar la religión y el amor por las grandes cosas pátrias, de la egregia señora, S. A. R. que la suscribe. Porque gloria y grande es aquella insigne muger, que á una perfecta santidad unia tan privilegiado ingenio, que en sus obras ha parado la atención de literatos y filósofos de la mayor nombradía, dentro y fuera del suelo pátrio. Y bella cosa es ver que toma á su cargo en la empresa que trata, la gloria de la santa, una señora que ilustra su realeza con blasones de grande piedad y de grande ilustración.

Aunque en la Diócesis hay tantas cosas á que atender, entendemos con San Pablo, que la caridad basta á todo. Y deseando armonizarlo todo, Nos nos suscribimos con la módica cuota que en este mismo BOLETIN se verá; pero deseando todavía, que los demas que se suscriban, no excedan de los tipos en la carta señalados. Las suscripciones se harán en las parroquias y en nuestra Secretaría, y se publicarán mensualmente en el BOLETIN.

Ciudadela, 20 de Enero de 1906.

† EL OBISPO.

---

EXCMO. SEÑOR OBISPO DE MENORCA

Venerable Prelado: me propongo terminar la Basílica, que en Alba de Tormes empezó á construir el P. Cáma-



ra en honor de Sta. Teresa de Jesús. La empresa es difícil, si los buenos españoles no me ayudan, pero con el auxilio del cielo y el concurso de los buenos es fácil levantar una Basílica á la gran Santa de Castilla.

Cuento ya con el concurso de muchas personas, nobles, artistas y escritores; pero yo deseo que los Reverendos Prelados y sacerdotes vayan á la vanguardia en esta empresa de patriotismo y devoción. En sus manos está el secreto del resultado feliz de la obra. Lo sé por experiencia; aquí en Baviera he realizado grandes cosas agrupando en mi alrededor al episcopado y clero bávaro, cuya actividad y celo no me cansaré de elogiar. Quiero hacer lo mismo con los Prelados y sacerdotes españoles y desde luego pido á V. y al clero de su diócesis (y lo propio haré con los Prelados y sacerdotes de las otras diócesis) me ayuden, en la medida de sus fuerzas, á la realización de mis planes.

Pudiera V. por de pronto recomendar en el BOLETIN ECLESIASTICO la obra de la Basílica y hacer que los párrocos hicieran listas de las personas piadosas, que gusten contribuir en 5, 10, 15 ó 20 céntimos mensuales á los gastos de construcción de la Basílica. Los párrocos enviarían al delegado diocesano, que V. nombre, lo recaudado mensualmente, para que ese Señor lo envíe ó á mi dirección ó á D. José Durán, administrador de la obra en Salamanca. Si cada Prelado consigue reunir, por medio de un sacerdote 5 ó 6000 personas, que abonen puntualmente la cuota de 10 céntimos cada mes (cosa que no juzgo difícil) puedo asegurar que con este recurso y los propios con que cuento, no pasarían muchos años sin ver realizado mi pensamiento.

Mensualmente publicaré una revista titulada «La Basílica Teresiana» y vería con mucho gusto crecer el número de las suscripciones, que ya tiene en esa diócesis; cuesta 10 pesetas al año y en ella colaborarán los mejores escritores de España y el extranjero. Si V. no tiene inconveniente publicaré en la Revista su contestación y posteriormente los trabajos de propaganda, que se hagan en su diócesis.



Le doy las gracias anticipadas por todo lo que haga, en nombre de Sta. Teresa y en el mio:

PAZ.

*Nymphemburg 17—12—905*

---

SUSCRIPCIÓN MENSUAL, Á CONTAR DEL INMEDIATO FEBRERO,  
PARA LA BASÍLICA EN ALBA DE TORMES, Á STA. TERESA.

*Ptas. Céts.*

Excmo. é Ilmo Sr. Obispo . . . . . 2.00

---

## NOS EL OBISPO

### Á LOS MUY AMADOS CLERO Y FIELES DE LA DIÓCESIS.

No puede excusarse la mención de los hechos cuando éstos tienen tendencia á trastornar el orden religioso ó el orden social, y ménos si afectan á ambos. De esta naturaleza es el que, atentando á la vida del sábio Cardenal de Barcelona, es uno de tantos signos de la eficacia de teorías y sistemas llamados filosóficos, que, soberbios como Satanás mismo, han proclamado y divulgado la negación de Dios y la suficiencia de la humana razón para la consecución de todos los fines. Ya hemos hecho notar en pastorales escritos, que los filósofos racionalistas han sido en todo tiempo los verdugos de los hombres, y que es la filosofía racionalista la mayor plaga que en todo tiempo asimismo, ha afligido á la sociedad. Es verdad que aquellos experimentan ya algun castigo á su soberbia, con el ridículo en que los dejan los que de lleno entran por el camino que les abrieran. Muy sabia y oportunamente lo acaba de decir el que hasta ahora ha sido Prelado de Madrid-Alcalá, en su



Discurso de recepción en la Academia de Ciencias Morales y Políticas. «Dijo el naturalismo,» son sus palabras, «con audaz entereza; *Yo quiero á la familia sin Dios, á la escuela sin Dios, á la ley sin Dios y al Estado sin Dios;* y «al momento, antes que esto pudiera realizarse, respondió la anarquía con espíritu salvaje:» *Yo quiero al hombre sin familia, sin escuela, sin ley y sin Estado.*

Bien de llorar son tales estragos, y por ellos hemos de pedir á Dios el favor de su misericordia y la gracia de sus luces, para que todos entren en el buen camino que á la paz y á la suprema dicha conduce.

Ciudadela, 20 de Enero de 1906.

† EL OBISPO.

---

## NOS EL OBISPO

Por gracia contenida en Rescripto de la S. Congregación del Concilio, facultamos á los Rvdos. Sres. Curas para que puedan aplicar la Santa Misa, libremente y con estipendio, en los días de fiestas suprimidas, por tiempo de tres años, á contar de la fecha de este BOLETÍN.

Ciudadela, 20 de Enero de 1906.

† EL OBISPO.

---

## CIRCULAR

Por la presente declaramos que se hallan en vigor las gracias que se dignó concedernos Su Santidad y que fue-



ron publicadas en este BOLETIN en la Circular 1.<sup>a</sup> correspondiente al número 171 del año 1902, llamando especialmente la atención sobre la Bendición Apóstolica con Indulgencia Plenaria, que por nuestra autorización pueden dar todos los Rvdos. Curas Párrocos, Ecónomos, Coadju- tores, los capellanes de cualquier hospital ó casa de caridad y asimismo los confesores ordinarios de las religiosas de nuestra Diócesis, á los fieles que se hallaren en el artículo de la muerte.

Ciudadela, 12 Enero de 1906.

† EL OBISPO.

---

## CONGREGACIONES ROMANAS

---

### SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

---

ALBEM. — POMPEIEN. — REMOTIONIS A PARECIA

In oppido *Baldisséro* Alben ñioecescos usque á die 23 novembris 1884 Sac. Petrus Cartarella parochi officium exercebat. In eiusmodi parochiali munere omnem ipse diligentiam adhibuisse videtur, adeo ut boni profecto respondissent fructus, nisi idem aspera nimisque in iis minus caute tenendis, quea iure esse tuenda existimabat, obstinata præditus fuisset indole. Inde iræ et graves in eum offensiones exortæ sunt. Et quidem inter infensos validum ibi inimicum ipse expertus este iusdem oppidi *Baldisseri* municipiam, cum huic litem ab æ iura ad parœciam spectantia vindicandi causa. Hinc mense augusti anni 1896 recursus Episcopo oblatus est á 163 parochianis subscriptus, atque ab omnibus fere municipii consiliariis approbatus, que expetebatur, ut eo remoto, alter sacerdos eidem parochiæ sufficeretur. Quin imo gliscente in dies animorum erga eundem parochum aversione, eo deventum est, ut plures parochialem domum peterent, ubi et lapides in eam iactæ sunt et parochus magna cum



finitimorum admiratione conviciis publice affectus est.

Cum vero quaecumque actio Episcopi intenta ad ei suadendam renunciationem parœciæ inutilis fieret et cum aliunde nulla haberetur spes reconciliationis parrocho pensionem lib. 1200 omnino immodicam, Episcopus rem detulit huic S. Congregationi ut de hac quæstione iudicium suum ferret.

Duo probare nititur patronus Sac. Cantarella, nempe in casu odium erga eundem parochum haud existere; etsi autem detur ut subsistat, minime ipsius parochi culpa fuisse excitatum, paucosque tantum e plebe fovisse. Petitionem, qua remotionem parochi petebatur, ad examen revocat, et demonstrat eam prouti certam odii significationem parochianorum erga parochum haberi non posse, nam origo eiusmodi petitionis iuxta advocatum repetenda est ex quadam nimia propensione qua parochiani ferebantur erga Sac. Maratium, cui ab Episcopo vice parochi munus fuerat demandatum. Dubiura quidem haberi potest, prosoquitur patronus, de sinceritate subscriptionum, cum fraude plures extortæ fuissent. Secundo, patronus non diffitetur parochum Cantarella conviciis fuisse affectum et lapides in eius parochialem domum coniectas esse, nam, cum aliqui dicant plures ex oppidanis sediciosæ interfuisse turbæ, profecto ratio habenda est non de iis, qui eidem turbæ interfuerint, sed de numeron eorum qui revera vel hostiles clamores emisierint, vel lapides proiecerint, cum notum sit plures saepe turbis commisceri curiositate potius quam adverso animo motos.

Deinde probare satagit odium plebis non fuisse excitatum culpa parochi, qui potius aestimatione laudæque dignus est; cum semper usque ab initio sui ministerii parochialis, iura bonaque sui beneficii vindicare conatus est: de num accusationes contra bonos mores ipsius parochi destruere nititur et concludit, etsi H. S. C. plebis odium in eodem parrocho adesse iudicaret, hoc tamen cum eidem haud vitio verti possit, ipsius remotio non in poenam sed ex quodam prudentiæ temperamento ea lege foret decernenda, ut non antea esset removendus e sua parochia, quam alia eiusdem gradus eiusdemque redi-



tus ei offerretur; prouti alias similibus contingentibus casibus factum est.

Nonnullæ sequuntur animadversiones ex officio. Et quod ad eius attinet non prætereundum est receptum esse a parœcia remotionem decerni posse si parochus imperitus vel minus idoneus sit ad eandem, uti par est, regendam vel grave odium et aversio plebis adsit. Eidemque remotioni etiam locus fit si eiusmodi odium etiam ex mala plebe exurgat, adeo ut idem parochus, etsi irreprehensibilis ac innocens sit, utile tamen ministerium in sua Ecclesia amplius exercere non valeat. His profecto iuris principiis innixa, H. S. C. ne animarum salus aliquid detrimenti caperet, pastorum remotionem pluries prospexit.

Rebus sic stantibus, favorabilibus contrariisque argumentis æqua lance libratis, ad infrascripta dubia:

«*An parochus Cantarella removendus sit a parœcia loci Baldissero*».

Et quatenus *affirmative*.

«*An et quomodo eidem parochi Cantarella sit providendum in casu*».

Emi. patres respondendum existimarunt.

«*Ad Ium Affirmative*».

«*Ad IIum Affirmative, assignata pensione libellarum 500, quarum tercetæ super redditibus parociæ, ducentæ ex redditibus enunciati pii operis pro parochis, donec aliter provideatur*».

---

#### ALBIEN.—TRANSLATIONIS A PAROECIA

Occasione electionum politicarum habitarum in Gallia mense Maio 1902, Rmus. Archiepiscopus Albiensis cum timeret ne sacerdotes suæ diœseos imprudenter aliquo cum discrimine agerent, nonnulla eisdem dedit moderationis consilia, in littera pastorali mense Aprilis scripta. His parochi aliqui videntur non undequaque paruisse, et inter hos in primis sacerdos Henricus Carel parochus ecclesiæ *Castelnaud de Levis*, alique duodecim, inter quos Paulinus Cadars parochus ecclesiæ Mouzeyso: qui omnes suppressionem stipendii ex parte gubernii civilis passi sunt.



Successivo mense Septembri, instante potestate civili pro remotione illorum parochorum a suis ecclesiis, Archiepiscopus clero ad exercitia spiritualia coadunato, publice promisit nullum istorum sacerdotum in aliam parœciam se translaturum esse, nisi prius eorum obtento consensu. Et efformata pecuniaria subscriptione, ipse mille libellarum summam dedit ut necessitatibus spoliatorum obviam iret.

Interim præfectus provinciæ Archiepiscopo significavit, quod stipendium non restitueretur ne parochis quidem iam translatis, nisi et omnes alii in alias parœcias et quidem inferioris notæ mitterentur. Frustra reclamavit Archiepiscopus contra vim sibi illatam, et id tantum obtinere valuit, ut donaretur pensio parochis iam translatis, latis, pollicita fide ceteros omnes transferendi ante anni 1903 finem. Quod autem sponndit, inconsultis quatuor parochis adhuc transferendis, et eos inter Henrico Carel et Paulino Cadars. In is adianctis Archiepiscopus binas obtulit parœcias eiusdem quidem ordinis ac illa a quo transferbeatur, Sac. Carel, sed hic omnes recusavit, quare instante iam anni 1903 fine, sub die 27 Novembris 1903 Archiepiscopus non obstante oppositione Sac. Carel, decretum tulit, quo hunc sacerdotem transferebat ad parœciam *de Labastide*, dum in parœcia, *Castelnaud* transferebat Sac. Cadars. Sed frustra, nam uterque parere recusavit, et recursum interposuit ad Apostolicam Sedem, interim quidem se abstinendo a quolibet actu exercendo in parœciis a quibus decreto Archiepiscopali translatus erat. Hinc origo huius controversiæ.

Nulla adest ratio canonica, vi cuius procedi possit ad remotionem, vel quæ eiudem legitimitatem corroboraret, et tota ratio deliberationis Archiepiscopalis inmittitur peculiarissimis conditionibus iniustis ac vexationibus, quæ in Gallia, opera omnino infausti civilis Gubernii, clero imponuntur. Tamen ad mala maiora vitanda nequit revocari dispositionem Archiepiscopi, quare ipsi parochorum defensor, amissa impossibilitate, vel saltem magna difficultate eos inmittendi in eorum beneficiorum possessionem, postulat saltem annuam pensionem pro Sac. Carel et Cadars æquivalentem stipendio et redditibus quibus



respective fruebantur in ecclesiis *de Castelnau et de Mouzeyso*.

Quare Emi. Patres ad dubium:

«*An et quomodo decretum Archiepiscopi Albiensis diei 27 Novembris 1903 circa translationem parochorum Carel et Cadars substineatur in casu*».

Respondendum existimarunt:

«*Attentis omnibus, affirmative, proviso utroque parcho de alio beneficio aut de congrua pensione æquivalenti*».

---

## SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

---

### DERECHOS Y FUNCIONES PARROQUIALES

1. An tolerari queat usus vigens in Ecclesiis Parochialibus Civitatis Facensis et in aliquibus ipsius Diœceseos administrandi parvulis Baptismum extra fontem et ad aliquod Ecclesiæ Altare festive paratum et ornatum quod alicui Sancto dicatum sit, qui peculiari devotione colitur, idque ad maiorem Sacramenti illius solemnitatem?

Resp. 1 Septembris 1888, in Facen., ad 1, n. 3695: «Relinquitur prudenti arbitrio Episcopi permittere in casu administrationem Baptismi extra locum fontis et apud altare uti supra.»

2. Quum in aliquibus diœcesibus vigeat usus quod funera associantur a toto Capitulo Canonicorum, atque in his Processionibus Canonicus gerens personam Parochi incedit cum Stola supra cappam cononicalem; queritur: An eiusmodi consuetudo retineri queat; vel potius per Decreta S. R. C. alias edita abrogata sit?

Resp. 23 Martii 1889, in Maceraten, n. 3704; «Negative ad primam partem; Affirmative ad secundam; et Canonicus gerens personam Parochi induat rochetum et superpelliceum ac deinde stolam; vel retento rochetto, induat stolam cum pluviali nigri coloris.»

4. An cum nova sacra Olea recipiuntur, nova aqua baptismalis consecrari debeat, vel potius aqua iam antea cum veteribus Oleis extra Sabbatum Sanctum consecrata adhuc inservire possit?



Resp. Ibidem. ad 3: «Affirmative, ad primam partem; Negatiæ ad secundam.»

5. In Archidiocesi Compostellana mos obtinet, fere apud omnes Paroecias, ut sacra Olea in domo ipsius Parochi, quæ rure vel ab Ecclesia seiuncta est ac distat, seruentur; quo in promptu habeantur pro infirmis. Potestne tolerari hæc praxis, præsertim in civitatibus ubi Parochi domus ecclesiæ contigua est?

Resp. 15 Novembris 1890, in Compostellana, ad 2, n. 3739: «Negative: et detur Decretum in unâ Toletana diei 31 Augusti 1872 ad V.»

6. Eum causa sufficiens haberi potest, ad permittendum Parochis Oleum Infirmorum apud se domi retinere quod aæc ab Ecclesia parochiali seiuncta sit, ita ut huius fores noctu per accitos famulos aperiendæ essent?

Resp. 23 Iunii 1892, in Lauded., ad 7, n. 3779: «Negative; et detur Decretum in una Toletana diei 31 Augusti 1872 ad V.» (1).

---

### SENTENCIA SOBRE **P**ERTURBACIÓN DE ACTOS DEL CULTO

---

En la villa de Villasequilla á once de Abril de mil novecientos cinco, el Sr. D. Manuel Diaz y Moreno, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oido este juicio de faltas celebrado contra el vecino de esta localidad, mayor de dieciocho años, Isidoro Arquero y Marín, á virtud de

---

(1) Possuntne parochi retinere Sanctum oleum infirmorum in domo sua, eo quod extra Ecclesiam parochialem habitent non obstantibus S. R. C. decretis?—Resp. Negative, et servetur decretum diei 16 Decembres 1826 in Gandavensi ad tertiam actiacle speciem.

«Tertia facti species: Sacerdotes curam animarum exercentes, pro sua commoditati apud se in domibus suis retinent sanctum oleum infirmorum quæritur, attenda consuetudine, hanc praxim licite retinere valeant? Resp. Negative, et servetur Rituale Romanum, excepto tamen casu magnæ distantie ab ecclesia, quo in casu omnino servetur etiam domi Rubrica quoad honestum et decentem tutamque custodiam.»—*N. D. R.*



denuncia presentada contra el mismo por el señor Cura Económico de la Iglesia parroquial de esta villa, D. Feliciano Lorente y Garrido, por haber perturbado los actos de un culto que se estaba celebrando en las primeras horas de la noche del día seis del corriente; y

Resultando: Que señalado día y hora para la celebración del juicio, éste ha tenido lugar en el día de ayer, con asistencia del Sr. Fiscal municipal, y de las partes denunciante y denunciado, previamente citados.

Resultando: Que el Sr. Cura se ha afirmado y ratificado en la comparecencia que motiva estos autos, en el sentido de que el denunciado Isidoro Arquero y Marín, se permitió fumar dentro del Templo en la noche indicada, manifestándose, además, irreverente al ser reprendido por el mismo.

Resultando: Que dicho denunciado no niega los hechos, pretendiendo disculparlos, diciendo que sólo tenía el cigarro en la mano pero que no fumaba.

Considerando: Que la manifestación del Sr. Cura, por razón de su ministerio, es de mayor fuerza y validez que el dicho del denunciado, y, por consiguiente, hay que admitir como verídico el hecho de que éste se permitió fumar dentro del Templo, por mas que alegue tenía solamente en la mano el cigarro.

Considerando: Que el denunciado, fumando ó sin fumar, como alega, de todos modos ha incurrido en falta, porque no debió nunca entrar en la Iglesia con el cigarro en la mano, y mucho menos en el acto de un culto, demostrando al hacerlo una censurable irreverencia; y

Considerando: Que con los hechos reseñados perturbó el acto y ofendió los sentimientos religiosos de los concurrentes á él, dejando al propia tiempo de guardar al Sr. Cura la consideración que siempre le es debida fuera y dentro del Templo.

Visto el dictamen emitido por el Sr. Fiscal municipal, en que interesa se imponga al denunciado, por esta vez, la pena de cinco días de arresto y multa mínima de cinco pesetas, con apercibimiento, como comprendido en el artículo quinientos ochenta y seis del Código penal.



Visto dicho precepto y el ciento diecinueve del mismo Código, de conformidad con el ministerio Fiscal.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al denunciado Isidoro Arquero y Marín á cinco días de arresto, que sufrirá en su mismo domicilio, sin salir de él durante el tiempo de la condena, y una multa de cinco pesetas, que deberá hacer efectiva en el papel de pagos al Estado correspondiente como comprendido en el número primero del citado artículo quinientos ochenta y seis, y, además al pago de las costas de este juicio, con apercibimiento para lo sucesivo.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Díaz.*—Hay un sello del Juzgado municipal de Villasequilla.

*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe en los estrados del Juzgado, estando celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha. Villasequilla once de Abril de mil novecientos cinco.—*Matias Buyosa, Secretario-Habilitado.*—Es copia, *Buyosa.*

---

RESOLUCIONES DEL SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
SOBRE INHUMACIONES ILEGALES DE PÁRVULOS BAPTIZADOS

---

ILMO. SEÑOR:

Con esta fecha digo al Alcalde de Fernán Núñez lo que sigue: «Por el Provisorato y Vicaría general de esta Diócesis se me manifiesta que en la tarde del veinte y uno del corriente se ha concedido por esa Alcaldía permiso para inhumar en el apartado de los no católicos en ese Cementerio el cadáver de Leonor Serrano Salazar, párvula de cuatro meses, bautizada en 1.º de Junio último, por haberlo así solicitado su padre José Serrano y Serrano. Conforme á lo dispuesto en la R. O. de 8 de Noviembre de 1890, dictada con carácter general, debo significarle que el enterramiento verificado es anticanónico é ilegal y por



tanto procedase inmediatamente, dándose las órdenes por esa Alcaldía, á la exhumación y traslación de los restos, á costa del padre del párvulo, desde el apartado donde se hallan al Cementerio Católico, advirtiéndole que en lo sucesivo se abstenga de conceder autorizaciones y permisos de esta clase, para las que carece de competencia. Del recibo de esta comunicación y de quedar realizado cuanto se expresa, se servirá dar cuenta á este Gobierno en el término de tercero día.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. como consecuencia de su atenta comunicación fecha 21 del corriente, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 31 de Julio de 1905.—*José Sanmartín.*

Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

---

«Excmo. é Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Alcalde de Villafranca lo que sigue:

«Tan pronto como transcurran cinco años del sepelio del párvulo Pedro Duque López, hijo legítimo de Diego Duque Gallardo y de Ana López González, el cual tuvo lugar el 23 de Junio de 1903 de una manera anticanónica é ilegal en el Cementerio civil de esa población, apesar de estar bautizado, dispondrá V. lo conveniente para que sea trasladado, conforme á las disposiciones vigentes, al Cementerio Católico. Mientras pueda realizarse la indicada traslación aislará V. la sepultura del niño de todas las demás por medio de una tapia que la cerque, colocando en ella una inscripción que recuerde en qué fecha y año debe ser exhumado para cambiar los restos á un enterramiento sagrado. Del recibo de esta comunicación se servirá dar cuenta á este Gobierno, así como de quedar realizado el fin que se interesa.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. I. muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1905.—*José Sanmartín.*

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

---



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUELVA

---

NEGOCIADO 2.º—NÚMERO 478

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde Presidente del Exce-  
lentísimo Ayuntamiento de esta Capital lo que sigue:

«El Sr. Arcipreste de esta Capital en 29 de Septiembre último, dirigió oficio á este Gobierno, participando la queja producida por el Cura Parroco de la Iglesia de la Concepción, de que el día 28 de dicho mes, habia sido inhumado en el Cementerio Civil de esta Ciudad, el cadáver de la que fué su feligresa, habitante en calle Miguel Redondo núm. 31, Maria Concepción López Garrido, sin que se enterara de este hecho hasta después de consumado.

El Arcipreste á su vez lo pone en conocimiento de este Gobierno con remisión del oficio del Parroco de la Concepción, y al propio tiempo, manifestando la frecuencia con que se repiten casos analogos al presente, y como representante de la Autoridad Eclesiástica Diocesana y sin perjuicio de acudir á los Tribunales de justicia, llama la atención de este Centro, para que si lo cree oportuno, se le ordene al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, propietario y administrador del Cementerio de disidentes, se abstenga en lo sucesivo de autorizar el sepelio de ningún cadáver, sobre quien no haya recaído el juicio del Parroco respectivo, de no pertenecer á la Comunión Católica ó ser indigno de sepultura eclesiástica.

Resultando: que según se desprende de la queja producida por el Sr. Arcipreste, aparece que el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento autorizó el sepelio en el Cementerio de disidentes del cadáver de Maria Concepción López Garrido, sin que el Parroco de la iglesia de la Concepción, á la que pertenecía la difunta, hubiera emitido su juicio, como debiera, de si pertenecía ó nó á la Comunión Católica.

Considerando: que la facultad de conceder ó negar sepultura eclesiástica, reside en la Iglesia Católica por ser esta la Religión del Estado, según lo estatuido en los Sagrados Cánones y en el Concordato celebrado con la San-



ta Sede, doctrina que han confirmado repetidas Reales órdenes y entre otras la expedida por el de Gracia y Justicia en 8 de Noviembre de 1890.

Considerando: que solo á la Autoridad Eclesiástica incumbe declarar quienes mueren dentro de su comunión y quienes fuera de ella, recordándose por Real Orden del citado Ministerio de 7 de Enero de 1879, el respeto que se debe á tales declaraciones.—Vista la Real Orden de 18 de Mayo de 1899 y el artículo 349 del Código penal, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Ordenar á esa Alcaldía, que bajo su responsabilidad no autorice en el Cementerio civil ó disidente, sin que antes recaiga el juicio de los respectivos párrocos de no pertenecer á la comunión católica. 2.º Que á tenor de lo prescrito en el apartado primero de la R. O. de 18 de Mayo antes mencionada, debiera cerrarse con una verja ó cerca de un metro de altura, el lugar del Cementerio civil donde yace el cadáver de María Concepción López Garrido, y que transcurridos que sean cinco años con reconocimiento facultativo, ó diez sin él, desde la fecha de la inhumación del expresado cadáver, se proceda á su exhumación y traslado al Cementerio católico con intervención de la Iglesia, según previene la Real orden de 5 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1898. Y 3.º Que por si el caso que nos ocupa pudiera ser constitutivo de delito, se pasen los antecedentes al señor Juez de instrucción del partido, á los efectos del artículo 349 del Código penal.—Lo comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento en la parte que afecta á esa Alcaldía.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y como resultado de su citado escrito.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Huelva 7 Octubre de 1905.

MANUEL TEIXEIRA

*Señor Arcipreste de esta capital.*





COLLATIO DOGMATICA-MORALIS ET LITURGICA

PRO MENSE FEBRUARII ANNI 1906.

(*Quaestio Theologica*).

Ut attritio, ex metu pœnarum concepta, sit dispositio sufficiens ad sacramentum Pœnitentiæ rite et utiliter percipiendum, requiritur quidem Dei amor.—Ut attritio, ex metu pœnarum concepta, sit dispositio sufficiens ad justificationem in sacramento recipiendam, probabiliter non requiritur etiam actus amoris spei.

CASUS CONSCIENTIÆ

Achimelech judæo in periculo mortis constituto sufficienter proposita fuit veritas doctrinæ catholicæ, qui tamen baptismum suscipere renuit ea ductus ratione, quod ad leges ecclesiasticas non teneretur. Econtra, Cajus gentilis in simili periculo tanto desiderio fuit motus, ut ad baptismum contritione perfecta accessisset; ast in ejus administratione minister immediate post aquæ infusionem protulit formam, addendo in fine: «per Christum Dominum Nostrum.»

Quæritur: An admittenda sit excusatio Achimelech?—Quamnam gratiam acceperit Cajus in baptismo?—An hic iterandus sit?

CASUS LITURGICUS.

An Rubricæ Missalis sint præceptivæ vel directivæ tantum?—An Missa debeat quotidie conformis esse officio?—An et quibus in ecclesiis detur obligatio quotidie celebrandi?





# EXPOSICION DE CUARENTA HORAS

## EN LAS IGLESIAS DE ESTA CIUDAD

DURANTE EL AÑO 1906

---

IGLESIAS EN QUE SE CELEBRAN Y SU DURACIÓN DIARIA

---

### ENERO

Días 5, 6 y 7.—En Santa Clara.—Están consagradas al Niño Jesús, por concesión del Papa Pio VII.

De 8 á 31.—En la iglesia de Maria Auxiliadora.—Se expondrá á las 5 de la tarde, y se reservará á las 6 y media, á excepción de los días festivos en que se expondrá á las 4 y media y se reservará á la misma hora.

### FEBRERO

De 1 á 23.—En San Francisco.—Desde el día 1 hasta el 14 se expondrá á las 5 de la tarde, y se reservará á las 6 y media. En los demás días se expondrá á la misma hora y se reservará á las 7.

Días 24, 25, 26 y 27.—En la iglesia de San Agustin.—Están dedicadas á los Sagrados Corazones de Jesús y de Maria por la conversión de los pecadores.—Día 24 se expondrá á las 5 y media de la tarde, y se reservará á las 7 y media.—En los demás días se expondrá á las 7 de la mañana, y se reservará á la misma hora, á excepción del último día en que la reserva se hará á las 8.

Días 25, 26 y 27.—En la Catedral.—Exposición mañana y tarde.

### ABRIL

De 15 á 30.—En la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.—Se expondrá á las 6 y media de la tarde, y se reservará á las 7 y media.



## M A Y O

De 1 á 31.—En Nuestra Señora del Rosario.—Se expondrá á las 7 de la tarde, y se reservará á las 8 y media.

## J U N I O

De 1 á 30.—En San Agustín.—Dedicado este mes al Sagrado Corazón de Jesús.—Se expondrá á las 7 y cuarto de la tarde, y se reservará á las 8 y media.

Días 2, 3 y 4.—En la Catedral.—Dedicadas á la *Venida del Espiritu Santo*.—Día 3, se expondrá á las 11 de la mañana, y se reservará á las 9 de la noche.—En los otros dos días se expondrá á las 6 de la mañana y se reservará á la misma hora.

De 14 á 21.—En la Catedral.—Festividad del Santísimo *Corpus Christi* y su octava.

De 14 á 22.—En Santa Clara.—La novena al Sagrado Corazón de Jesús, al anocheecer, con exposición del Santísimo Sacramento.

Día 17.—Festividad del Santísimo *Corpus* en San Francisco.

Día 24.—Festividad del Santísimo *Corpus* en Santa Clara.

## J U L I O

Día 1.—En la misma iglesia de San Agustín.—Solemnísima fiesta dedicada al Sagrado Corazón de Jesús, con exposición del Santísimo Sacramento, mañana y tarde.

De 2 á 31.—En San Antonio Abad.—Se expondrá á las 7 de la tarde, y se reservará á las 8 y media.

## A G O S T O

De 1 á 31.—En la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús.—Se expondrá á las 6 y media de la tarde, y se reservará á las 7 y media.

## S E P T I E M B R E

De 1 á 6.—Continúa la exposición en la misma iglesia del Sagrado Corazón de Jesús.—Se expondrá y se reservará á la misma hora.



Días 7, 8 y 9.—En San Francisco.—Están dedicadas al Nacimiento de María Santísima.

De 10 á 30.—En la Catedral.—Se expondrá á las 6 de la tarde, y se reservará a las 8.

## OCTUBRE

De 1 á 31.—En Nuestra Señora del Rosario.—Se expondrá á las 5 y media de la tarde, y se reservará á las 7. (Esta exposición corre á cargo de la Parroquia).

## NOVIEMBRE

De 3 á 30.—En Santa Clara.—Se expondrá á las 5 de la tarde, y se reservará á las 6.—En los días festivos se reservará á las 6 y media.

## DICIEMBRE

De 1 á 7.—Continúa la exposición en la misma iglesia Santa Clara.—Se expondrá y reservará á las mismas horas respectivas.

De 8 á 31.—En San Agustín.—Se expondrá á las 5 de la tarde, y se reservará á las 6 y media.—En los días festivos se expondrá á la misma hora, reservándose á las 7.

Ciudadela 3 Enero de 1906.

† JUAN, OBISPO DE MENORCA.

*Nota:* Además de las indulgencias concedidas por los Romanos Pontífices á la piadosa Oración de 40 Horas, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis concede 50 días de indulgencia á todos los fieles por cada visita que devotamente hicieren á Jesús Sacramentado, durante su exposición en las iglesias y horas arriba señaladas y por cada limosna que dieren para el sostenimiento de tan santa institución.





COLECTA DEL DÍA DE LA EPIFANÍA DESTINADA Á LA REDEN-  
CIÓN DE LOS ESCLAVOS DE AFRICA.

	<i>Ptas. Cénts.</i>
En la Santa Iglesia Catedral. . . . .	0'35
Iglesia parroquial del Rosario de Ciudadela. .	1'10
»       »       de S. Francisco       »       . . .	0'57
»       »       » Sta. Maria de Mahón. . . . .	6'15
»       »       » N. S. del Càrmen. . . . .	5'50
»       »       » S. Francisco de Mahón . . . . .	5' 0
»       »       » Sta. Eulalia de Alayor. . . . .	14'60
»       »       » S. Martin de Mercadal. . . . .	7'25
»       »       » S. Bartolomé de Ferrerías. . . . .	14'25
»       »       » S. Cristóbal. . . . .	7'00
»       »       » S. Juan d' e's Horts. . . . .	1'10
»       »       » S. Luis . . . . .	3'04
Suma. . . . .	<hr/> 6.591'00

## CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

La gran fiesta del Natalicio de Nuestro Divino Salvador, celebróse en la Santa Iglesia Catedral con el esplendor y solemnidad que merece tan augusto misterio. El Excmo. é Ilmo. Prelado celebró de Pontifical la Misa de media noche, terminado el solemnísimó canto de Maitines. El sagrado templo estuvo completamente lleno de fieles, sin que el menor incidente desagradable viniera á turbar la devoción y compostura de los asistentes. El segundo día de Navidad, S. E. Ilma. asistió á la Misa Mayor, como también lo verificó, según tradicional costumbre, el M. Iltre. Ayuntamiento, ocupando la sagrada cátedra el M. I. Sr. Magistral.



En muchas iglesias de este obispado y particularmente en las parroquiales, celebráronse solemnes cultos en el último día del año próximo pasado, en acción de gracias á Dios por los beneficios concedidos durante el trascurso del finido año. Asi lo verificó también y en la forma espléndida con que acostumbra anualmente hacerlo el centro local del Apostolado en esta ciudad, tributando al divino Corazón devotísimos cultos, mediante los piísimos ejercicios de un solemne Triduo. El último día, celebróse Misa de Comunión, en la que distribuyó el Pan de los ángeles el Muy Iltre. Sr. Provisor y Vicario General de esta diócesis. Cantóse despues oficio solemne, predicando el Lic. D. Pablo Brunet, Catedrático del Seminario. Al anochecer, despues del sermón que predicó el M. I. Sr. Doctoral, Director de dicho piadoso centro, finalizóse con la visita á cinco altares oficiando el Excmo. Sr. Obispo.

A instancia de la comisión organizadora de la Tómbola verificada á beneficio de la Casa Salesiana de esta ciudad, compuesta del Muy Iltre. Sr. Alcalde, del Excmo. Sr. Conde de Torre Saura y del Muy Rdo. Sr. Director de dicha casa, nuestro Excmo. Prelado solicitó, por conducto del Excmo. Sr. Obispo de Sion, á Su Magestad el Rey un obsequio para la referida Tómbola, dignándose Su Magestad acceder á lo solicitado enviando por medio del mismo conducto á nuestro Prelado un rico y precioso regalo con destino al indicado objeto. Este rasgo de la dignación de Su Magestad ha sido muy celebrado por toda la población de modo especial, y en general en toda la isla. El regalo de referencia es un artístico reloj de mesa cuya hermosa esfera y péndulo se sostienen en la mano izquierda de una estatua de bronce sobredorado, que representa el emblema de la fama bajo la figura de una matrona que lleva en su mano derecha una trompeta. Ese objeto ha sido muy del agrado de cuantos lo han podido ver expuesto al público en uno de los escaparates de la «Sexage-



naria» y ha venido á coronar el brillante éxito obtenido en dicha Tómbola, en la que por modo extraordinario en menos de dos días se despacharon más de 6000 objetos, la mayor parte buenos y muchos de verdadero valor.

El día de la festividad de la Epifanía se inauguró en el pueblo de San Luis un Centro Católico, celebrándose con este motivo una brillante velada literario-musical. Presidió el acto el Rdo. Sr. D. Ambrosio Carabó, Ecónomo de la parroquia de Sta. María de Mahón, en representación del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, teniendo á su derecha el primer teniente de Alcalde de aquel Ayuntamiento D. Pedro Mestre y á su izquierda el Presidente del nuevo centro D. Antonio Orfila. Tanto la parte literaria como la musical, fueron muy interesantes y de suma oportunidad, siendo muy aplaudidos todos los números del programa. Coronó el acto el Sr. Presidente, dirigiendo un oportuno y hermoso discurso.

Al presente son 38 socios activos y 36 protectores, total 74.

Que Dios bendiga la obra que comienza con tan buenos auspicios para que dé opimos frutos en la juventud sanluisense.

Después de pasadas unas dos semanas en Mahón, salió para Palma el celoso hijo de San Ignacio el P. Luis Casas, de la Compañía de Jesús. Durante su breve estancia en dicha ciudad ha trabajado incesantemente por la salvación de las almas, dando Ejercicios espirituales á Comunidades Religiosas, Socias del Apostolado y predicando los sermones de las Cuarenta-Horas.

Que sean óptimos y duraderos los frutos de santificación que haya producido su apostolado.



Durante el transcurso del año 1905, se recogieron del cepillo del Pan de los pobres, en la iglesia de San Francisco de esta ciudad, pesetas 1.425'83; importando los panes repartidos, pesetas 1099'67.

Con ocasión de haber sido deterioradas algunas campanas de las que servían en las iglesias que á continuación se dirán, se adquirieron otras nuevas que nuestro Excmo. Prelado, por el interés con que mira esta materia, en aquellas en que él suministraba fondos, quiso hubiera mayor peso que en las sustituidas, conforme se puede ver en los siguientes datos complementarios de la demasiada suscita noticia que dimos en su día.

Parroquia del Rosario de Ciudadela: Peso de la campana antigua—106 kilos—idem de la nueva—329 kilos.—Diferencia 223 kilos. Importe de la nueva campana descontado el peso líquido de la antigua á razón de 2'25 pesetas el kilo—913'00 pesetas cuya cantidad ha suministrado el Excmo. señor Obispo.

Parroquia del pueblo de Villa-Cárlos: Peso de las tres campanas:

Antiguas.	Nuevas.	Diferencia.
1. <sup>a</sup> . . . 365 kilos	418 kilos. . .	53 kilos.
2. <sup>a</sup> . . . 141 »	170 » . . .	29 »
3. <sup>a</sup> . . . 26 »	82 » . . .	56 »
Suma. 532 »	670 » . . .	138 »

Importe de las campanas nuevas de Villa-Cárlos, con sus armaduras, descontado el peso líquido de las antiguas á razón de 2'25 pesetas el kilo. . . . . 1678'50 pesetas.  
 Recaudado por suscripción entre los feligreses de dicha parroquia. . . . . 550'00 »  
 Cantidad aprontada por el Excelentísimo Señor Obispo. . . . . 1128'50 »



Parroquia del pueblo de S. Luis: Peso de la campana antigua—80 kilos—idem de la nueva 91 kilos.—Diferencia—11 kilos.—Importe de la nueva—232 pesetas., que ha hecho efectivo el mis.no Excmo. Sr. Obispo.

Resulta por consiguiente de los anteriores datos, que el saldo cubierto por Su Excia. Ilma. por las cinco antedichas campanas, suma la cantidad de pesetas 2273 y 50 céntimos, sin contar alguna otra cantidad que ha satisfecho además por los trasportes.

Asimismo en el mismo período de tiempo de los dos años anteriores al presente, en que fueron adquiridas las predichas campanas, para las iglesias mencionadas, lo fueron tambien una en la parroquia de Sta. Maria de Mahón y otra en la de S. Martín de Mercadal. Peso de la campana vieja de Sta. Maria.—340 kilos. Idem de la nueva.—394 kilos—Diferencia—54 kilos. Coste de la nueva descontado el valor de la antigua: 765 pesetas, cuya cantidad abonó la fábrica de dicha parroquia. En esta cantidad no van comprendidos los gastos de embalaje, conducción y colocación, ni tampoco el armazón que se hizo nuevo, los cuales pueden calcularse en unas 300 pesetas.

El peso de la campana antigua de la parroquia de Mercadal era de 257 kilos. Idem de la nueva es de 238 kilos: Diferencia: 19 kilos. El coste contados los gastos de fabricación y transporte, suma la cantidad de 400 pesetas, que ha costeado por cuenta propia el M. Iltre. Sr. D. Jaime Serra, Canónigo de esta S. Iglesia Catedral.

Algunas piadosas Señoras de Mahón han concebido el loable proyecto de recaudar limosnas, para restaurar el histórico Santuario de Monte-Toro en esta diócesis. A este objeto, han pedido la competente autorización á nuestro Prelado, quién, aplaudiendo dicho proyecto, se la ha otorgado muy



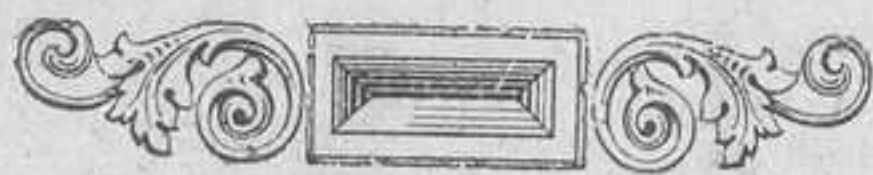
de su agrado, concediendo además indulgencias para estimular á los fieles á que contribuyan á tan digna obra, que interesa vivamente á todo buen menorquin.

Suscripcion para el Dinero de S. Pedro

	<u>Ptas. Cénts</u>
Excmo. Sr. Obispo, por Octubre, Noviembre y Diciembre . . . . .	50'00
Muy Iltre. Sr. Arcipreste, por id. id. id. . . . .	9'00
” ” ” Arcediano, por id. id. id. . . . .	9'00
” ” ” Maestrescuela, por id. id. id. . . . .	9'00
” ” ” Penitenciario, por id. id. id. . . . .	9'00
” ” ” Lectoral, por id. id. id. . . . .	9'00
” ” ” Serra, Canónigo por id. id. id. . . . .	6'00
” ” ” Doctoral, por id. id. id. . . . .	9'00
” ” ” Morera, Canónigo por id. id. id. . . . .	6'00
” ” ” Magistral, por id. id. id. . . . .	9'00
Sr. D. Miguel Pons Gorrias, Pbro. por id. id. id. . . . .	6'00
” ” José Sintes, Pbro. por id. id. id. . . . .	6'00
” ” Jaime Carretero, Pbro. por todo el año. . . . .	6'00
” ” Ambrosio Carabó, Ecónomo por Octubre, Noviembre y Diciembre. . . . .	4'50
” ” Francisco Sancho, Pbro. por id. id. id. . . . .	1'50
” ” Juan Riola, Pbro. por id. id. id. . . . .	1'50
” ” José Landino, Pbro. por id. id. id. . . . .	1'50
” ” Eduardo Turno, Pbro. por id. id. id. . . . .	3'00
” ” Narciso Panedas, Pbro. por id. id. id. . . . .	1'50
” ” Lorenzo Vanrell, Pbro. por id. id. id. . . . .	1'50
” ” Tomás Goñalons, Pbro. por id. id. id. . . . .	1'50
” ” Bartolomé Sintes, Pbro. por id. id. id. . . . .	1'50
Suma y sigue. . . . .	161'40



Suma anterior. . . . .	161' 40
Lic. D. Gabriel Coll, Pbro. por id. id. id. . . . .	1' 50
Sr. D. Miguel Pons Ginart, Pbro. por id. id. id. . . . .	1' 50
Varios feligreses de Sta. María de Mahón por id. id. id. . . . .	1' 50
D. <sup>a</sup> Eulalia Juanico por Diciembre. . . . .	20' 00
La sección de Señoras del centro local del Apostolado de la Oración. . . . .	1' 96
Sr. D. Matias Nuza Ecónomo por Julio hasta Diciembre inclusive. . . . .	6' 00
" " Onofre Liguércena, Pbro. por id. . . . .	3' 00
" " José Juaneda, Pbro. por id. . . . .	3' 00
Fieles de la parroquia de S. Francisco de Mahón por id. . . . .	1' 40
Sr. D. Jaime Garriga, Ecónomo por Septiembre hasta Diciembre. . . . .	4' 00
" " Antonio Villalonga, Pbro. por id. . . . .	2' 00
" " Juan Sintes, Pbro. por id. . . . .	2' 00
" " Juan Pons Pons, Pbro. por id. . . . .	2' 00
" " José Roca, Pbro. por Octubre, Noviembre y Diciembre. . . . .	4' 00
Fieles de la parroquia de la Catedral por todo el año. . . . .	50' 00
Suma. . . . .	245' 06





**Sumario.**—Pascuas, pág. 1.<sup>a</sup>—Circular del Excmo. Sr. Obispo y carta de S. A. R. la Princesa Paz, recomendando la suscripción para la Basílica en Alba de Tormes á Sta. Teresa: comienza dicha suscripción, pág. 2.—Protesta de nuestro Excmo. Prelado con motivo del atentado cometido contra la persona del Emmo. Cardenal Casañas. Obispo de Barcelona, pág. 4.—Circular del Excmo. Sr. Obispo, facultando á los Rdos. Curas, para que puedan aplicar libremente la Misa las fiestas suprimidas, pág. 5.—Circular del Excmo. Sr. Obispo declarando que se hallan en vigor algunas gracias concedidas á S. E. por Su Santidad, pág. 5.—Congregaciones Romanas, pág. 6.—Sentencia sobre perturbación de actos del culto, pág. 11.—Resoluciones sobre inhumaciones ilegales de párvulos bautizados, pág. 13.—Temas de las conferencias teológico-morales y litúrgicas para el clero en el próximo mes pág. 17.—Horario de Cuarenta y Horas en las iglesias de esta ciudad durante el presente año, pág. 18.—Colecta del día de la Epifanía destinada á la redención de los esclavos de Africa, pág. 12.—Crónica de la diócesis, pág. 21.—Suscripción para el Dinero de S. Pedro, pág. 26.



---

*Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.*